

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 906
RAC. No. 765204003007-2021-00292 - 00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Noviembre dieciocho (18) de dos mil
veintiuno (2021).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por la sociedad **HERMAR INGENIERIA S.A.S.**, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, a través de apoderado judicial, abogado **ALEXANDER CORAL RAMOS**, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, en contra de la sociedad **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SERVICIO ESPECIALES S.A.S. "CISE INDUSTRIAL S.A.S."**, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE a la sociedad **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SERVICIO ESPECIALES S.A.S. "CISE INDUSTRIAL S.A.S."**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de la sociedad **HERMAR INGENIERIA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- **\$6.980.838,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la factura FE 208 de mayo 16 del 2020, aportada a la demanda como base de recaudo ejecutivo.

2.- **\$6.980.838,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la factura FE 214 de mayo 22 del 2020, aportada a la demanda como base de recaudo ejecutivo.

3.- **\$3.570.000 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la factura FE 228 de junio 2 del 2020, aportada a la demanda como base de recaudo ejecutivo.

4.- **\$3.570.000,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la factura FE 240 de junio 9 del 2020, aportada a la demanda como base de recaudo ejecutivo.

5.- Por los intereses de mora de cada una de las sumas anteriores, a la tasa más alta permitida por la ley, desde que cada una de las mismas se hizo exigible, hasta la cancelación total de las mismas.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SERVICIO ESPECIALES S.A.S.**, con el NIT. 901.257.756-1 Y matricula 128840, inscrito en la Cámara de Comercio de Palmira Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentren depositados a favor de la sociedad **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SERVICIO ESPECIALES S.A.S.**, con el NIT. 901.257.756-1, en cualquier cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto, en los bancos relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

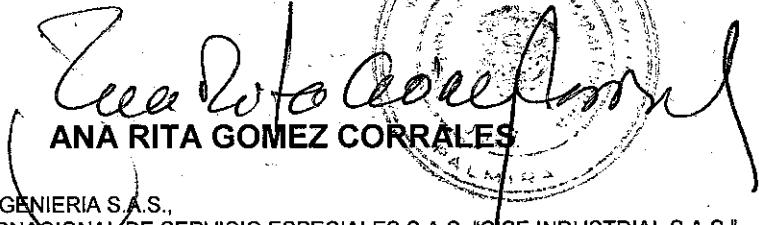
Líbrese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándoles el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$33.870.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiéndoles que se sirvan proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta No. **765202040008** que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

CUARTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto, al abogado **ALEXANDER CORAL RAMOS**, como apoderado judicial de la sociedad **HERMAR INGENIERIA S.A.S.**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: SOC. HERMAR INGENIERIA S.A.S.
DDO: COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SERVICIO ESPECIALES S.A.S. "CISE INDUSTRIAL S.A.S."
ACD.